

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Palma del Río Intervención

Núm. 9.462/2010

No habiéndose presentado reclamación contra el expediente de aprobación definitiva de la Imposición de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas y la Ordenanza Fiscal Reguladora y de aprobación de la modificación de la Ordenanza por expedición de documentos, del Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de fecha 5 de agosto de 2010 y en el Diario Córdoba de fecha 4 de agosto de 2010, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjunta el texto de la citada Ordenanza de Imposición de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas y la Ordenanza Fiscal Reguladora y de aprobación de la modificación de la Ordenanza para 2010 y modificación del artículo 7 de la Ordenanza por Expedición de Documentos.

Palma del Río a 14 de septiembre de 2010.- El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

##### I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

###### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

###### ARTÍCULO 2º.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

##### II. HECHO IMPONIBLE.

###### ARTÍCULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

a) Planes de Sectorización.

- b) Planes Parciales.
- c) Planes Especiales.
- d) Estudios de Detalle; solicitudes de innovaciones del Planeamiento General o del Planeamiento de desarrollo de ordenación intermunicipal; innovación de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- e) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
- f) Proyectos de reparcelación voluntaria y Reparcelación económica.
- g) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción Registral.
- h) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
- i) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
- j) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
- k) Convenios de gestión.
- l) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
- m) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: Asociaciones administrativas de colaboración y Entidades de conservación.
- n) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

##### III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

###### ARTÍCULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

##### IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

###### ARTÍCULO 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

###### ARTÍCULO 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

###### ARTÍCULO 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.****ARTÍCULO 8º.**

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.****ARTÍCULO 9º.**

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

**VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.****ARTÍCULO 10º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010, será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

TARIFA Nº 1 : INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

**EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,030€ (msuelo \* 0,030€/msuelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,030€ (mtecho \* 0,030€/mtecho).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

Epígrafe.- Cuadro de Conceptos.- Coefic. Correc.- Cuota mínima.

- 10.1; Planes de Sectorización; 1; 1.000 €
- 10.2; Planes Parciales; 1; 1.000 €
- 10.3; Planes Especiales; 1; 1.000 €
- 10.4; Estudios de Detalle; 1; 1.000 €
- 10.5; Catálogos; 1; 1.000 €
- 10.6; Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica; 1; 1.000 €
- 10.7; Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral; 1; 1.000 €
- 10.8; Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación; 0,80; 800 €
- 10.9; Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación; 0,80; 800 €
- 10.10; Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación; 0,50; 500 €
- 10.11; Convenios Urbanísticos de Gestión; 0,50; 500 €
- 10.12; Convenios Urbanísticos de Planeamiento; 0,50; 500 €
- 10.12; Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos; 0,50; 500 €
- 10.13; Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras; 0,50; 500 €

**EPIGRAFE 11.- INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO**

Epígrafe 11.1.- Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y planes de sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 10.

Epígrafe 11.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 10, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 11.3.- Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 €.

**EPIGRAFE 12.- ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE.**

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 10, con un mínimo de 1.000,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

**TARIFA Nº 2: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.****EPIGRAFE 20.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.**

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,32%, con una cuota mínima de 500,00 euros.

**EPIGRAFE 21.- EXPROPIACIONES FORZOSAS A FAVOR**

**DE PARTICULARES.**

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,100 euros/m<sup>2</sup> a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,300 euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

**EPÍGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.**

Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas: 20,00 €.

Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta Ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe 10.7 del cuadro de conceptos: 33 €.

Epígrafe. 22.3.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100,00 €.

Epígrafe 22.4.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 10€ por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

Epígrafe 22.5 Cédulas urbanísticas: 67'30 €.

Epígrafe 22.6. Licencias de parcelación urbanísticas y declaración de innecesariedad: 23,85 €.

Epígrafe 22.7.-Tramitación de expediente de obras ruinosas: 119,45 €/por expediente.

Epígrafe 22.8.-Obtención de copias de expedientes al que tienen derecho los ciudadanos.

a) Documentación en formato A-4 y A-3: 0,25 €.

b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0: 4,76 €.

**NOTAS A LA TARIFA.**

1ª.- Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 22.1 y 22.2 de la Tarifa Nº 2.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

**Nueva redacción del artículo 7:****Artículo 7.- TARIFAS.**

Documentos expedidos por el Servicio de Administración General:

1.- Compulsas de documentos a instancia de parte: 0'40 euros por documento.

2.- Autorización de cambio de titularidad de licencias de apertura:

CUOTA FIJA	
CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	163'70 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	245'60 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	409'30 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	573'00 euros

CUOTA FIJA	
CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS (Inocuas)	160,43 euros
Autorizaciones de control de la contaminación ambiental	199'19 euros
Actividades de Calificación Ambiental	240'69 euros
Actividades de Evaluación Ambiental de Planes y Programas	401'11 euros
Actividades Autorización Ambiental Unificada	401,11 euros
Actividades Autorización Ambiental Integrada	561,54 euros

**Tarifa especial**

- Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras  
Agencias o sucursales de los mismo: 827'95 euros

3.- Procesos de selección del personal

- Subgrupo A: 35'85 euros

- Subgrupo A2: 29'80 euros

- Grupo B: 29'80 euros

- Subgrupo C1: 21'40 euros

- Subgrupo C2: 17'90 euros